

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 1361

DE OCTUBRE DE 2015

Presentada por el representante *Natal Albelo*

Referida a la Comisión

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conducir una investigación exhaustiva sobre la aplicación, administración y el cumplimiento del Artículo 8.016, en su inciso (a), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en particular sobre la contratación de servicios de adiestramiento a bajo costo por parte de la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, y la correspondiente certificación municipal para dispensar en la contratación privada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se creó con el propósito de delegarle a los municipios un mayor grado de autoridad y autonomía sobre los asuntos fiscales y de gobierno propio para cumplir con mayor cabalidad las responsabilidades propias de los gobiernos municipales.

Dispone la Ley, *supra*, en su Declaración de Política Pública, que se establece como punto cardenal que "los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia, recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables". Bajo este anuncio, la Asamblea Legislativa autorizó y delegó un sinnúmero de facultades y poderes fiscales y los colocó como parte de las prerrogativas de las

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS  
2015 OCT -2 AM 11:44  
AMD



poltronas municipales del país. El esquema enumerado anteriormente contiene, a su vez, diversas obligaciones impuestas por el poder legislativo ante la discreción administrativa y fiscal de los municipios que persiguen principios de política pública de alta jerarquía.

Ante los tiempos de grandes retos que enfrenta tanto el Estado, en su función ejecutiva, como el individuo, en sus finanzas y administración personal, la Asamblea Legislativa consideró limitar la naturaleza fiscal de los municipios al momento de contratar servicios de adiestramiento u orientación. A tales efectos, el Artículo 8.016 establece el estado de derecho imperativo sobre la contratación de servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios para el gestionamiento adecuado de la función pública municipal y sus limitaciones y prohibiciones. En fin de preservar y maximizar la utilización de fondos públicos, la Ley, *supra*, establece en su inciso (a) la siguiente limitación para la contratación y los arrendamientos de servicios de adiestramiento en las entidades municipales:

**No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos.**

Frente al marco de estrechez económica que atraviesa el Estado, los ciudadanos y trabajadores puertorriqueños, consideramos que además de ser una obligación legal, igualmente es de gran ventaja para todas las partes que se haga justo y adecuado uso de las facultades conferidas a los municipios en la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". En cumplimiento del ordenamiento legal antes dispuesto, la Asamblea Legislativa se encarga de establecer las condiciones imperantes necesarias para la reinversión y distribución de fondos públicos, garantizando la mayor eficiencia en el desembolso, operación y adiestramiento en las entidades municipales del país. Ante los retos económicos que enfrenta nuestro país, es nuestro deber ministerial asegurar la más cabal y minuciosa aplicación y cumplimiento de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en aras de mantener un adecuado balance de controles fiscales sobre los fondos públicos mientras se fomenta la mejor capacitación y adiestramiento profesional de los empleados públicos.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de  
2 la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto realizar un estudio  
3 exhaustivo sobre todo lo concerniente a la adopción, implementación, efectividad y  
4 cumplimiento del Artículo 8.016, en su inciso (a), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de  
5 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado  
6 Libre Asociado de Puerto Rico", en particular sobre la contratación de servicios de  
7 adiestramiento a bajo costo por parte de la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de  
8 Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, y la  
9 correspondiente certificación municipal para dispensar en la contratación privada.

10           Sección 2.- La Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara  
11 de Representantes rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
12 recomendaciones en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta  
13 Resolución.

14           Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
15 aprobación.